Barranquilla, 12 de abril del 2024.

SALA TERCERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADA PONENTE:
DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA
Secretaria Sala Laboral.
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ contra CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A EN LIQUIDACION
RAD: 08 001 310 5001 2021 – 00312 01
RADICADO INTERNO: 73.111 - A

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.237.093 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional De Abogado No. 388.259 del Consejo Superior de la Judicatura., con correo electrónico para notificaciones judiciales: ricardo.penate17@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "En liquidación"**, con correo electrónico para notificaciones judiciales: gerencia@clubcampestredelcaribe.com e identificado con el número de NIT 890.102.001-5. Por medio del presente escrito, **SOLICITO LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 2469 del Código Civil regula la transacción así:

> *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."*

Por su parte, el Código General del Proceso en el Título sobre "Terminación anormal del proceso", artículo 312 dispone:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> ***Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa." (Negrilla propia)

En el presente asunto, se logra verificar que el documento fue suscrito con fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ante la Notaria 09 del Círculo de Barranquilla, por el apoderado demandante quien cuenta con facultad de transigir y, por otra el liquidador principal de Club Campestre del Caribe S.A "En Liquidación" y el suscrito apoderado.

PETICIÓN

1. Admitir la transacción presentada por RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.747.225 por medio de su apoderado JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.134 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 82.854 del C.S de la J., y la parte demandada CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A "EN LIQUDACIÓN" identificada con NIT 890.102.001.5

2. Decretar la terminación del presente proceso.

3. Aceptar de forma favorable la renuncia de términos a ejecutoria de la providencia que decrete la terminación.

4. No condenar en costas.

ANEXOS

Desistimiento de René Alejandro Romero Méndez. • Contrato de transacción celebrado entre las partes. • Soporte de pago a su favor como demandante.

Cordialmente,

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY
Abogado.

2024 03 21 70.000.000.00

RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ C.C.8.728.999.

SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

marfil No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
	PAGO TRANSACCION LABORAL 2024.	$70.000.000.00

Observaciones

Valor Neto $

Cheque No. 47799-6 Efectivo

Banco DAVIVIENDA Sucursal

Debítese a:

Elaborado | Revisado | Aprobado | Cont

Firma y sello del beneficiario

RENE ROMERO

CC [x] NIT [ ] No. 8728999 B/quilla

Fecha de recibido Día Mes Año

Prod marfil S.A.S.

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

SALA TERCERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADA PONENTE:
DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA
Secretaria Sala Laboral.
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ contra CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A EN LIQUIDACION
RAD: 08 001 310 5001 2021 – 00312 01
RADICADO INTERNO: 73.111 - A

DESISTIMIENTO.

RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.728.999, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, y **JORGE MEDRANO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.225.134, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 82.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor, **ROMERO MENDEZ**, nos permitimos manifestar al Honorable Magistrado de conocimiento que **DESISTIMOS** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda que dio origen al proceso de la referencia y por consiguiente, solicitamos muy comedidamente a su despacho, dar por terminado el proceso ordinario laboral, con radicado 2021 – 00 312 y radicado interno # 73.111 - A, disponiendo el archivo del expediente, mediante providencia que haga tránsito a cosa juzgada, referente a las entidades demandadas.

De otra parte, **RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A En Liquidación,** coadyuva el desistimiento presentado por la demandante y su apoderado judicial, por lo cual **RENUNCIAMOS** a cualquier condena en costas, como quiera que así lo hemos convenido las partes.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable en materia laboral por analogía (Articulo 145 del CPT y de la SS).

Atentamente;

RENE ROMERO MENDEZ
CC # 8.728.999
DEMANDANTE

JORGE MEDRANO MARTINEZ
CC # 92.225.134
T.P # 82.854 C. S. J
Apoderado parte actora

Coadyuva;

RICARDO A. PEÑATE GARAY
CC # 72.237.093
TP# 388.259
Apdo: Club Campestre del Caribe s.a.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARIA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO

COD 27348

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072237093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

c5509684b5

11/04/2024 08:16:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO

Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: c5509684b5, 11/04/2024 08:16:42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27351

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092225134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

07cf254ce3
11/04/2024 08:29:45

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO NOTARIA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO
Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 07cf254ce3, 11/04/2024 08:29:46

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27359

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008728999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

e0f819d797
11/04/2024 08:52:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA
BELKIS ENET MERCADO CUELLO
NOTARIA (E)
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO
Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e0f819d797, 11/04/2024 08:52:37

NOTARIA DEL CIRCULO BARRANQUILLA SUPERSOLUCION

Señor (a)
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ contra CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A EN LIQUIDACION
RAD: 08 001 310 5005 2024 – 00040 00

DESISTIMIENTO.

RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.728.999, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, y **JORGE MEDRANO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.225.134, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 82.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor, **ROMERO MENDEZ**, nos permitimos manifestar al señor (a) Juez de conocimiento que **DESISTIMOS** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda que dio origen al proceso de la referencia y por consiguiente, solicitamos muy comedidamente a su despacho, dar por terminado el proceso ordinario laboral, con radicado 2024 – 00040, disponiendo el archivo del expediente, mediante providencia que haga tránsito a cosa juzgada, referente a las entidades demandadas.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable en materia laboral por analogía (Artículo 145 del CPT y de la SS).

Atentamente;

RENE ROMERO MENDEZ
CC#8.728.999

DEMANDANTE

JORGE MEDRANO MARTINEZ
CC # 92.225.134
T.P. #82.854
APDO PARTE ACTORA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27350

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092225134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

07cf254ce3

11/04/2024 08:29:28

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO

Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 07cf254ce3, 11/04/2024 08:29:28

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27358

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008728999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e0f819d797
11/04/2024 08:52:26

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA
BELKIS ENET MERCADO CUELLO
NOTARIA (E)
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO
Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e0f819d797, 11/04/2024 08:52:27

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO BARRANQUILLA

Señor:
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	08001310500520240004000
DEMANDANTE:	RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ
DEMANDADOS:	CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de Agente Liquidadore de la empresa CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "En liquidación", con correo electrónico para notificaciones judiciales: **gerencia@clubcampestredelcaribe.com** e identificada con el número de NIT890.102.001-5., me permitimo manifestar que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.237.093 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional De Abogado No. 388.259 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales: **ricardo.penate17@gmail.com,** para que, en mi nombre y representación actue dentro del proceso arriba referenciado.

Quedando ampliamente facultado para presentar cualquier clase de actos, sustituir poder, notificarse de cualquier decisión, conciliar, transigir, desistir, recibir, cobrar títulos judiciales, asumir cualquier clase de proceso derivado de este y en general para la realización de todas las actuaciones en el caso referenciado, las cuales conlleven al normal desarrollo de este mandato.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

RAFAEL GUILLERMO NASSAR
CC 8.690.320
Agente Liquidador

Acepto,

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY
CC. 72.237.093
T.P. 388.259 Del C.S.J.
Apoderado.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27345

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008690320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

27345-1

87509a1b80

11/04/2024 08:13:43

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072237093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

27345-2

604a0149fa

11/04/2024 08:13:43

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA NOTARIA (E)

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO

Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 87509a1b80, 11/04/2024 08:13:44

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, POR UN LADO Y; POR EL OTRO, CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A EN LIQUIDACIÓN

ASUNTO OBJETO DE TRANSACCIÓN.

PROCESO No. 1:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	08001310500120210031200
RAD. Del TRIBUNAL:	73.111 A
DEMANDANTE:	RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ
DEMANDADOS:	CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

PROCESO No. 2:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	08001310500520240004000
DEMANDANTE:	RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ
DEMANDADOS:	CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

El presente acuerdo se suscribe, por una parte:

RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.728.999, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, y JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.225.134, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 82.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial.

Por otra parte:

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "En liquidación", identificada con el número de NIT 890.102.001-5, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, cuyo agente liquidador principal designado es RAFAEL GUILLERNO NASSAR COLL y RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.237.093 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional De Abogado No. 388.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial.

Quienes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, previos los siguientes antecedentes y consideraciones que hacen parte integral del mismo:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que la empresa Club Campestre del Caribe S.A. -En Liquidación, desde su constitución el 3 de octubre de 1964, ha desarrollado actividades Recreativas y de Entretenimiento, sin embargo, durante los años 2013 al 2020, se retiraron el 40 % de sus socios, lo que produjo millonarias pérdidas económicas ya que los gastos del giro ordinario de la empresa no lograron ser cubiertos, además los ingresos adicionales por concepto de eventos y consumo para atender el pago de todas las obligaciones dejaron de

percibirse.

Como si fuera poco, a finales del mes de marzo del año 2020 se presentó el estado de emergencia sanitaria donde por desgracia como es conocido el brote del virus COVID-19 declarado como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo, obligó a los países a guardar una cuarentena rigurosa, el gobierno nacional de Colombia en estricto acatamiento expidió los Decretos 457, 531, 593,844 del 26 de mayo del 2020, 749 del 28 de mayo del 2020 ordenando el aislamiento preventivo colectivo.

Todas las naciones fueron afectadas en su producción debido al confinamiento incluyendo nuestro País, quienes entramos en **Recesión Económica**, pero además, debemos resaltar que en cada uno de los Decretos expedidos por el gobierno ordenados en la cuarentena se establecieron excepciones que aplicaban a una variedad de empresas tales como, centros médicos y hospitalarios, grandes cadenas de producción, transporte, abastecimiento, almacenamiento, distribución, comercialización de súper mercados, mayoristas minoristas, alimentos, productos médicos, hospitalaria, sin que los clubes sociales se encontraran habilitados para abrir sus instalaciones, causando una disminución total en sus resultados económicos, es decir, el COVID-19 paralizó todas las actividades de su giro ordinario.

De esta manera, y ante la ausencia absoluta de socios en las instalaciones del Club, se determinó en acta de junta directiva número 427 de fecha 1ro. De abril del 2020 (01/04/2020), suspender el cobro del valor correspondiente a la cuota de sostenimiento a partir del 1ro de mayo del 2020.

En ese sentido, como quiera que el principal objeto social de la compañía era ser centro de reunión para los socios y estimulo entre ellos de actividades de carácter social, cultural y deportivo; al encontrarse cerradas las instalaciones sin la ejecución de servicios desde mediados del mes de marzo de 2020 hasta la fecha, mantuvo resultados negativos. Todo lo cual impidió la reapertura del CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE SA, quedando sin ingresos, pero generando elevadas cargas por gastos permanentes, lo que atrajo aparejado como consecuencia el inicio voluntario de un proceso liquidatorio privado SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 37 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020, OTORGADA EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS E INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EN FECHA ENERO 27 DE 2021 BAJO EL NÚMERO 5.309 DEL LIBRO XIII.

Concatenadamente, respecto de los procesos ordinarios laborales que se han instaurado en contra del CLUB CAMPRESTRE, tenemos que uno de los demandantes es el señor **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ,** quien celebró contrato de trabajo a término fijo con mi representada para desempeñar el cargo de Cajero desde el 9 de abril de 2019 hasta el 8 de abril de 2020, luego este fue prorrogado y se dio por terminado el 15 de

febrero del 2021. Anteriormente, había prestado sus servicios dentro de las instalaciones del **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "En liquidación"** como trabajador asociado a través de contratos que suscribía directamente y por periodos con cooperativas y empresas temporales.

El proceso laboral No. 1, fue repartido al conocimiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, que mediante sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) condenó y ordenó al **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A, EN LIQUIDACIÓN** a pagar en favor de **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ**, los siguientes conceptos de origen laboral:

Concepto	Valor
Salario y prestaciones sociales:	$25.482.905,43
Indemnización por falta de pago:	$ 4.298.121

Motivo por el cual el Club Campestre interpuso recurso de apelación que fue repartido ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y, hasta el momento, no se ha producido sentencia definitiva de segunda instancia que ponga fin al proceso ordinario laboral.

El proceso laboral No. 2, fue repartido al conocimiento del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, quien con auto de fecha 8 de marzo del año en curso, admitió la demanda y ordenó correr traslado, encontrándose actualmente los términos abiertos para presentarse la correspondiente contestación.

Que el **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACIÓN**, en aras de cumplir con las obligaciones laborales reconocidas en sentencia de primera instancia respecto del proceso laboral No. 1 y que aún no se encuentra en firme y; por otro lado, llegar a un acuerdo frente a los conceptos pretendidos dentro del proceso laboral No. 2, pagará al demandante **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ,** los rubros de origen laboral, que se entenderá como pago total, con la finalidad de poner fin ambos procesos.

Como fundamento de lo anterior, se recuerda que, la transacción es una forma anormal de terminación de los mismos, contemplada bajo la autonomía de la voluntad de los sujetos procesales, y los acuerdos privados a que puedan llegar.

Así las cosas, las Partes del presente acuerdo transaccional a través de sus abogados, iniciaron conversaciones tendientes a dirimir sus diferencias en relación a los derechos laborales pretendidos por el señor RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ.

Como consecuencia de tales conversaciones, las Partes han discutido, negociado y acordado celebrar **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, por el cual,

entre otros, tienen recíprocamente la intención de solucionar, resolver, transigir y, poner fin, extinguir definitiva y permanentemente las diferencias racionadas por conceptos laborales.

Las Partes declaran entonces, que el presente **acuerdo** serige por los artículos 2469 y 2470 del Código Civil colombiano, el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por analogía (Artículo 145 del CPT y de la SS) y; por las siguientes cláusulas:

RÚBRICA 9ª LABORAL NOVENA DE BARRANQUILLA

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** consiste en que las Partes resuelven y precaven de forma definitiva, mediante concesiones mutuas, todas las controversias y diferencias surgidas entre ellas con ocasión al proceso ordinario laboral No. 1, que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo el radicado No. 08001310500120210031200 y, en segunda instancia, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, con Rad. Interno 73.111 A. Y, proceso ordinario laboral No. 2, que cursa ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo el radicado No. 08001310500520240004000.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONCESIONES RECÍPROCAS: En virtud de lo anterior, para la celebración del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, las partes hacen las siguientes concesiones reciprocas:

- **El CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "En liquidación":**

Se obliga a pagar en fecha 3 de abril del 2024 y en favor de **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ** la suma total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (COP $70.000.000)**, por concepto de prestaciones sociales, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones entre otros por indemnización, contenidos en sentencia de primera instancia respecto del proceso No. 1 y, además, por los conceptos relacionados en las pretensiones del proceso ordinario laboral No. 2.

PARAGRAFO ÚNICO: La suma antes mencionada deberá pagarse en una sola cuota mediante cheque a nombre de **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ.** Y, **El CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "En liquidación":** informará de la realización del pago al siguiente correo electrónico: jorgemed3@hotmail.com

- El señor **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ**, mediante su apoderado judicial **JORGE MEDRANO MARTÍNEZ.**

La parte demandante, se obliga a desistir y solicitar la terminación completa, incondicional y definitiva del proceso ordinario laboral No. 1, que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo el radicado No.

(9) 17/18

08001310500120210031201 y, en segunda instancia, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, con Rad. Interno 73.111 A. Y, proceso ordinario laboral No. 2, que cursa ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo el radicado No. 08001310500520240004000, lo cual deberá hacerse mediante memorial radicado de manera inmediata al momento de la firma de este documento con destino de los mencionados Despachos y con copia a todas las partes integrantes de la Litis.

RUBRICA 92 NOTARÍA NOVENA DE BARRANQUILLA

Declarando, al CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE a **PAZ Y SALVO** por todo tipo de concepto y expresándose en la solicitud que el pacto se celebra sin lugar a condena en costas para las partes en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA TERCERA. – EFECTOS: Con la suscripción del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, las Partes expresan su voluntad de que en virtud de los compromisos, renuncias y obligaciones reciprocas acordadas en las cláusulas anteriormente indicadas, quedan transadas de forma total y definitiva todas las diferencias de origen laboral, pasadas, actuales y futuras con el fin de que este contrato **surta los efectos de cosa juzgada**, de conformidad con las disposiciones legales.

CLÁUSULA CUARTA. – MÉRITO EJECUTIVO: Por contener el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** obligaciones claras, expresas y exigibles, las Partes reconocen que el mismo presta mérito ejecutivo y por consiguiente bastará con la simple presentación del acuerdo y afirmación de su incumplimiento respecto de las obligaciones emanadas en este documento, para que la parte afectada puedan iniciar las acciones legales correspondientes, sin necesidad derequerimiento previo o constitución en mora.

CLÁUSULA QUINTA. – ACUERDO ÚNICO: El presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** recoge el único acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto, y prevalece y deroga cualquier acuerdo o entendimiento verbal o escritocelebrado anteriormente entre las Partes sobre el mismo asunto.

A su vez, las partes integrantes de este pacto transaccional aceptan que su contenido surte plenos efectos, validez y fuerza vinculante, toda vez que su contenido no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante **RENÉ ALEJANDRO ROMERO MENDEZ**, dado que su objeto es precisamente el pago de los derechos laborales reconocidos mediante sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso radicado 08001310500120210031200 y el reconocimiento de los conceptos de origen laboral pretendidos dentro del proceso No. 2, que cursa ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo el radicado No. 08001310500520240004000.

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIONES: El presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** solamente podrá ser modificado mediante el

consentimiento previo y unánime de las Partes, expresado por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las Partes acuerdan que la posición contractual, los derechos y obligaciones de las Partes derivadas del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** no podrán cederse ni transmitirse, parcial o totalmente, de ningún modo, salvo que se reciba previamente el consentimiento explícito de quienes lo suscriben.

CLÁUSULA OCTAVA. – NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que deba hacerse se enviará a los siguientes correos electrónicos: gerencia@clubcampestredelcaribe.com - jorgemed3@hotmail.com – ricardo.penate17@gmail.com

En constancia de lo anterior, las **Partes** suscriben el presente documento el día miércoles 3 del mes de abril del año 2024.

Atentamente;

RENÉ A. ROMERO MENDEZ
CC # 8.728.999
DEMANDANTE

JORGEMEDRANO MARTINEZ
CC # 92.225.134
T.P # 82.854 C. S. J
Apoderado parte actora

RAFAEL G. NASSAR COLL
CC # 8.690.320
AGENTE LIQUIDADOR

RICARDO A. PEÑATE GARAY
CC # 72.237.093
TP# 388.259
Apdo. CCC "En liquidación"

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27347

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008690320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

27347-1

87509a1b80

-------- Firma autógrafa --------

11/04/2024 08:14:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072237093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

27347-2

604a0149fa

-------- Firma autógrafa --------

11/04/2024 08:14:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO
Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87509a1b80, 11/04/2024 08:14:37

NOTARIA 9a
Círculo de Barranquilla
NIT. 8,709,562 - 1

Norberto David Salas Guzman
Notario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27352

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092225134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

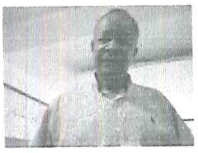

07cf254ce3
11/04/2024 08:29:52

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA
BELKIS ENET MERCADO CUELLO
NOTARIA (E)
DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO
Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 07cf254ce3, 11/04/2024 08:29:53

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 27360

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008728999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e0f819d797

11/04/2024 08:52:47

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA BELKIS ENET MERCADO CUELLO NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO

Notaria (9) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e0f819d797, 11/04/2024 08:52:47

RE: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 7:31

Para:Dianiny Nuyeth Taibel Crescente <dtaibelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:RICARDO PEÑATE <ricardo.penate17@gmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)
MEMORIAL SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf;

Buenos días.
Acuso de recibo, pasa a trámite 1 documento pdf
Radicado interno: 73.111

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
SECRETARIO SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TEL. 3402228

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, sera radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: RICARDO PEÑATE <ricardo.penate17@gmail.com>
Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 13:19
Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gerencia@clubcampestredelcaribe.com <gerencia@clubcampestredelcaribe.com>; Jorge Medrano Martinez <jorgemed3@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

No suele recibir correos electrónicos de ricardo.penate17@gmail.com. Por qué esto es importante

Barranquilla, 12 de abril del 2024

Honorable Magistrada
KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA
E. S. D.

REF:	ORDINARIO DE RENE ALEJANDRO ROMERO MÉNDEZ contra CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A EN LIQUIDACION
RAD:	08 001 310 5001 2021 – 00312 01

RADICADO INTERNO	73.111 - A
ASUNTO:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Adjunto en formato PDF el memorial de la referencia y sus anexos.

Cordialmente,

RICARDO A. PEÑATE GARAY
Abogado - Asesor Legal

Atención: Este e-mail está destinado para el uso exclusivo del destinatario al que se dirige y puede contener información que es confidencial, de su propiedad, o privilegiada. Si ha recibido este e-mail por error, por favor informe al remitente y eliminarlo de su sistema. La difusión, distribución, copia o utilización no autorizadas de este e-mail está estrictamente prohibidas.